



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Nueve de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 642
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CLEOFELINA MORENO RIVAS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00570 00
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO COLPENSIONES, SIGUE ADELANTE COLFONDOS S.A.

1. Frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante respecto al codemandado COLPENSIONES, el artículo 461 CGP, establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación demandada y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no existan remanentes.

En el asunto *sub examine*, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir (Proceso ordinario), solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejecutado COLFONDOS S.A., no formuló oposición dentro del término de traslado, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 CGP (remisión art. 145 CPTSS) señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 06 de marzo de 2024, la notificación al ejecutado se realizó por conducta concluyente en providencia del 13 de febrero de 2024 y por estados, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso por pago total de la obligación respecto a COLPENSIONES.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo en lo referido a COLFONDOS S.A.

TERCERO: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la codemandada COLFONDOS S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 CGP.

QUINTO: Condenar en costas a la codemandada COLFONDOS S.A. en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$37.000.

Enlace del Expediente [05045 31 05 001 2023 00570 00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02452017c6e5b3a01ba28f9e14009a1cc91b59b003e5ad5ee7bc9c876b6995c**

Documento generado en 09/04/2024 04:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>